



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P 5585

**REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda.**

**OTORGADA POR:
MARÍA VALERIA MONCAYO MONTALVO**

**CUANTÍA INDETERMINADA
DI 3 COPIAS**

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veintitrés (23) de octubre del año dos mil catorce (2014), ante mi Doctora Tamara Garcés Almeida, Notaría Sexta del Distrito Metropolitano de Quito, comparece la señora MARÍA VALERIA MONCAYO MONTALVO, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Presidente de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda., debidamente autorizada por la Junta General de Socios, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, por cuanto me ha presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruida por mí, la Notaría, sobre los efectos del presente instrumento, me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta cuyo tenor literal que transcribo dice lo siguiente: Señora Notaría: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de REFORMA Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

COMPARECIENTES.- Comparece la señora MARÍA VALERIA MONCAYO MONTALVO, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Quito, en su calidad de Presidente de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda., debidamente autorizada por la Junta General de Socios. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO) La compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda. Se constituyó mediante escritura pública celebrada el veinticinco (25) de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993), ante el Notario Décimo Noveno del Cantón Quito, Doctor Adolfo Benítez Pozo, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintisiete (27) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994). DOS) La compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda., a lo largo de su vida jurídica ha realizado varias reformas de estatutos, así como aumentos de capital. El último acto jurídico fue el Aumento de Capital celebrado mediante escritura pública de fecha nueve (9) de septiembre de dos mil catorce (2014), ante la Notaría Sexta del Cantón Quito, Doctora Tamara Garcés Almeida, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014). TRES) La Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía, reunida el once (11) de julio del año dos mil catorce (2014), aprobó la Reforma y Codificación del Estatuto de la Compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda. TERCERA: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Con los antecedentes expuestos, la compareciente, debidamente autorizada por la Junta General, realiza la Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda., de acuerdo a lo que establece el Acta de Junta General Extraordinaria y Universal de la compañía, de fecha once (11) de julio de dos mil catorce (2014), que se adjunta como documento



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000002



habilitante. En consecuencia, el Estatuto de la compañía ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS Cía. Ltda. Lo siguiente: "ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina "ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA." ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.- La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a la importación exportación, elaboración, producción, industrialización, comercialización, distribución, representación, de todo tipo de productos elaborados, semielaborados, terminados, en bruto, materia prima y productos alimenticios en general, productos de consumo masivo, productos nutricionales, farmacéuticos uso humano y veterinario, mezcla vitamínica, probióticos, suplementos proteico, suplementos vitamínicos, suplementos nutricionales, como por ejemplo mezclas de fibras, pastillas nutricionales, batidos en polvo proteicos y vitamínicos, salsas dulces o saladas o en polvo, medicinas naturales, carne vegetal, pastillas vitamínicas, productos cosméticos, higiénicos, medicamentos, productos naturales, suplementos alimenticios, aditivos para la industrialización de alimentos, todo tipo de maquinaria; así como a la producción, comercialización, explotación, importación y exportación agrícola, ganadera, avícola, piscícola, florícola, apícola en todas sus fases, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, ganadería, avicultura, piscicultura, apicultura y



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

floricultura; producción, importación, exportación de productos naturales, agrícolas, pecuarios e industriales en la rama alimenticia; productos veterinarios de sanidad y salud animal; compra de bienes raíces; importación, exportación, distribución de maquinaria liviana, pesada, materia prima, vehículo en general; productos relacionados con la rama alimenticia, agrícola, construcción, minería y demás actividades que requiere de productos para su desarrollo. Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en estas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal a agente de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicio y asesoría no prohibidas por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebración de contratos de asociación o consorcios "de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales e internacionales, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. La realización de toda clase de actos y contratos con entidades públicas o privadas permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veintisiete (27) de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.- La compañía tiene un plazo de duración de cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma

Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000003



en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de socios, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley. ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de USD 2.588.810,00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos diez dólar de los Estados Unidos de América), dividido en 2.588.810,00 (dos millones quinientos ochenta y ocho mil ochocientos diez) participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una. ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Los certificados de aportación de participaciones a los que se refiere el artículo ciento seis (106) de la Ley de Compañías, serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SEPTIMO.- DERECHO DE VOTO PARTICIPACIONES.- Cada participación dará a cada uno de los socios el derecho a un voto. Cada socio tendrá su derecho a voto en proporción a sus participaciones. Será nulo todo convenio que restrinja la libertad de votación de los socios. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios ejercerán el derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diez (110) de la Ley de Compañías. CAPÍTULO I.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Además de los establecidos en el párrafo cuarto de la sección V de la Ley de Compañías, los socios tendrán los siguientes derechos: Derecho de información y su ejercicio; Derecho a formar parte de los órganos de administración de la compañía; Participar, en forma proporcional al número de participaciones, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Otros que lo establezca el presente estatuto. ARTÍCULO DECIMO.- DERECHO DE INFORMACIÓN Y SU EJERCICIO.- De acuerdo al artículo quince (15) de la Ley de Compañías, los socios podrán examinar los



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

libros y documentos de la compañía relativos a la administración social y tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores, de los auditores interno y externo, de las actas de juntas generales y sus expedientes, así como de los asuntos tratados o por tratarse en las juntas generales y en las reuniones de Directorio. Para el ejercicio del derecho de información, el Directorio, a través de su Presidente, se constituye en el canal único a través de la cual los socios podrán requerir información o para plantear cuestiones de interés para la compañía. El Directorio deberá establecer los lineamientos del plazo, forma y medio en base al cual se deberá entregar la información a los socios. El Presidente del Directorio canalizará las solicitudes de información de los socios, al Gerente General, quien atenderá en forma obligatoria las solicitudes del Presidente del Directorio. Para contestar las solicitudes de información hechas por los socios o terceros interesados, el Presidente deberá observar la Clasificación de la Información efectuada por el Directorio y que se explica en el Reglamento del Directorio. Con el fin de cumplir con el principio de simetría de acceso a la información, el Presidente del Directorio dispondrá que la información solicitada por un socio sea puesta a disposición de todos los socios. En el evento de que las solicitudes de información realizadas por un socios no sean satisfechas dentro de los plazos señalados por el Directorio, el socio solicitante podrá acudir al pleno del Directorio con el fin de que se satisfaga su derecho a la información, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de las acciones legales o reglamentarias a las que hubiere lugar en contra de los administradores. **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN.-** La información que administra la empresa y que está bajo conocimiento, administración y control del

Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

0000004



Directorio deberá ser clasificada por este organismo dentro de las siguientes categorías: Información de conocimiento público: Se refiere a la información que se encuentre disponible para todos los socios y la que se deba publicar por disposiciones de organismos de control. Esta información deberá guardar conformidad con lo señalado en el artículo quince (15) de la Ley de Compañías. Información reservada: Se refiere a la información que ha conocido el Directorio y ha sido calificada como tal por el propio Directorio, y que podrá ser entregada a los socios cuando la soliciten por escrito y dicha solicitud sea aprobada por el Presidente del Directorio. Las personas que reciban información clasificada como reservada deberán suscribir el convenio de confidencialidad que para el efecto elaborará el Directorio. Información Restringida: Se refiere a información que ha sido calificada como tal por el Directorio por contener información relacionada con proyectos, planes, iniciativas de negocio y otra que es sensible para el crecimiento y la supervivencia de la empresa, la misma que por tratarse de información estratégica solamente puede ser conocida por los miembros del Directorio y la Alta Gerencia de la Empresa quienes estarán sujetos a los deberes de confidencialidad y secreto establecidos en el Estatuto y el Código de Ética. Este tipo de información solamente puede ser entregada por Directorio, bajo su responsabilidad, o cuando existiere mandato judicial o disposición de autoridad competente. Las personas que reciban información clasificada como restringida deberán suscribir el convenio de confidencialidad que para el efecto elaborará el Directorio. El Directorio es el único organismo responsable y competente para clasificar o desclasificar la información. La calificación de información de conocimiento público, información reservada o información restringida, será puesta en conocimiento de los socios. CAPÍTULO II.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Presidente del Directorio y el Gerente General. SECCIÓN I.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley. Son atribuciones privativas de la junta general, además de las establecidas en el artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías, las siguientes: Designar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente del Directorio, al Presidente de la Compañía, y establecer la política retributiva de estas posiciones. Designar y remover a la firma Auditora Externa y al Auditor Interno, cuando la Junta General hubiera resuelto incorporar este último cargo, y establecer sus remuneraciones. Conocer los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Gerente General, el Auditor Interno, cuando exista, y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni los estados financieros si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Auditores Externos. Conocer la recomendación del Directorio sobre el destino del reparto de los beneficios sociales y tomar la resolución que corresponda. Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones y la realización de titularizaciones. Resolver sobre la modificación del estatuto social y la aprobación y reformas del Reglamento del Directorio. Resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, amortización de las participaciones, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía. Para estos casos, se



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000005



requerirá que el Directorio explique en un informe el fundamento y el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los socios, incluyendo las que potencialmente constituyan peligro de dilución de la participación de grupos minoritarios. Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos. Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación. Establecer, además del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la compañía. Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad. Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía. Cada organismo de gobierno de la Compañía podrá aprobar las inversiones y gastos de la empresa en base a sus límites aprobados y las políticas y normas establecidos por la Junta General y el Directorio. Resolver el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes; Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Gerente General, o los socios. Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente del Directorio, los miembros del Directorio y miembros de la organización que hayan sido nombrados por la Junta General, de acuerdo con el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos. La Junta General solamente conocerá las motivaciones que llevaron al Directorio a remover al Gerente General. Autorizar el otorgamiento de poderes generales. Aprobar y modificar su Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General, cuando



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

así decida tenerlo. Aprobar el Reglamento de Directorio que incluye la normatividad relativa al Directorio, de los Comités que el Directorio decida conformar, la auditoría interna y la Gerencia General que será de aplicación obligatoria para estos organismos. La aprobación de este Reglamento se legaliza con la votación favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital concurrente a la Junta. Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamento del Directorio; y, Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento diecinueve (119) de la Ley de Compañías, las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías, también existirán juntas universales cuando concurren a la misma la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.- Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía o de la provincia, con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar dentro del Distrito Metropolitano de Quito, día, mes, año, hora y asuntos a tratar en la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En forma simultánea con la publicación del aviso por la prensa y con la misma antelación, se convocará a los socios por medio electrónico y a través de carta en la dirección que hubieren registrado cada uno de los socios en la compañía. La convocatoria también se deberá anunciar en la página web de la compañía. La Compañía pondrá a disposición de los socios, con (veinte) 20 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000006



información necesaria que deba ser tratada por dicha junta. La información que será conocida por los socios en la Junta General deberá ser entregada conjuntamente con la convocatoria, a través de los medios electrónicos, y deberá estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía. Cuando la Junta General deba resolver sobre proyectos de inversión o proyectos estratégicos, el Directorio deberá presentar los correspondientes informes, debidamente motivados técnicas, legal y financieramente. El Directorio, a través de su presidente está obligado a brindar a los socios las aclaraciones o informaciones solicitadas, antes de la celebración de la junta general y durante el desarrollo de la misma. Toda información entregada o aclaración hecha a un socio, deberá ser entregada al mismo tiempo a la totalidad de los socios de la compañía por el mismo medio en que se entregó la información a quién origino la solicitud de información. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento por ciento (10%) del capital social podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio de la Compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. Si el Presidente del Directorio se rehusare a hacer la convocatoria o no la hicieron dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el recibo de la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. La no convocatoria por parte del Presidente del Directorio, será causal de remoción de su cargo, y además deberá responder por las acciones legales que hubiere en su contra. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

5

junta. La junta general nombrará, para cada reunión, un secretario Ad – Hoc, el mismo que en ningún caso podrá ser el Gerente General o ningún miembro de la administración. El Secretario podrá apoyarse en un funcionario de la empresa para la redacción del acta. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los socios podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía. Toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial. Los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un socio en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del socio. La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos: Lugar y fecha de emisión; Deberá estar dirigida al Presidente del Directorio de la Compañía; Nombre de la compañía que celebra la junta; Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada el nombramiento. Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; Nombre y apellidos y firma autógrafa del socio; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder. En la carta poder, el socio deberá señalar expresamente el sentido de su votación en cada uno de los puntos del orden del día, los mismos que podrán ser: a favor, en contra, abstenerse, o dejarlo a criterio de quien recibe la delegación. Los socios podrán asistir a la junta general acompañados, en total, de dos asesores



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000007



legales o económico financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado. A las juntas generales de socios podrán, por decisión de la Junta, asistir los miembros del Directorio, el Gerente General o los funcionarios de alto nivel que fueren invitados, todos con voz informativa y sin voto, a menos de que los Directores, el Gerente General o los funcionarios de alto nivel sean a la vez socios, en cuyo caso tendrán derecho a voto. En caso de que existan socios que se encuentren fuera del domicilio de la compañía, el Presidente de la Compañía deberá procurar incorporar medios telemáticos o electrónicos que permitan su comparecencia a la Junta. ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum estatutario para la instalación de la Junta General en la primera convocatoria es de más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito y pagado, representado por las participaciones que tengan derecho a voto. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo catorce (14) del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince (15) días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada, de conformidad con lo señalado en el artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, se constituirá con el número de socios presentes, para resolver los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo señalarse expresamente este particular en la convocatoria. Cuando la Junta General vaya a resolver asuntos estratégicos, entendidos como tales a las reformas al estatuto, al reglamento del directorio, fusiones, escisiones, transformaciones, disolución y liquidación, convalidación de la compañía en proceso de liquidación,



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

aumentos de capital, a menos de que se trate de una capitalización de utilidades, nombramiento de directores, nombramiento y remoción del presidente del directorio, nombramiento y remoción del auditor interno y otros que puedan afectar significativamente a la empresa, el quórum de instalación en primera convocatoria será de al menos las dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado de la compañía. En estos casos, para la segunda y tercera convocatoria, se estará a lo señalado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías. Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de treinta (30) minutos desde la prevista en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.-** Como regla general, las resoluciones en la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión. Cuando la Junta General deba resolver sobre asuntos estratégicos, conforme lo señalado en el artículo anterior, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión. Las resoluciones de la junta general obligan a todos los socios, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS.-** Las actas de las juntas generales deberán ser firmadas por quien ejerció la



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000008



Presidencia de la Junta y el Secretario Ad - Hoc, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes. Las actas de las Juntas Generales, tanto ordinarias, extraordinarias y universales, deberán ser elaboradas, leídas y aprobadas en la misma Junta General. El Presidente no podrá dar por finalizada la Junta General hasta tanto no se haya cumplido con este requisito. SECCIÓN II.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio de la compañía constituye el más alto órgano de administración de la compañía. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Socios, el Directorio es el máximo órgano de decisión de la Empresa, por ende es el responsable final del Buen Gobierno y ejerce sus competencias de forma autónoma respecto de los demás órganos de la empresa. Sin perjuicio de lo anterior, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el Directorio puede solicitar la colaboración de otros órganos o funcionarios de la Compañía. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente hayan sido reservadas al conocimiento directo del Directorio ni aquellas necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control. La delegación de facultades, que dentro de los límites consentidos por la Ley realice el Directorio en favor de alguno de sus miembros, no le priva de ellas ni exime su responsabilidad. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes: Analizar, aprobar y responsabilizarse por el plan estratégico, el plan de negocios y el plan operativo anual, presentados por la gerencia general de la empresa y evaluar la adecuada ejecución de estos planes. El Directorio establecerá los componentes mínimos y los lineamientos para el diseño y



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

desarrollo de los planes de corto, mediano y largo plazo, así como las políticas generales y los mecanismos pertinentes para su control y evaluación. Analizar y aprobar por el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su adecuada ejecución. Para esto, la Gerencia General deberá presentar máximo hasta el treinta (30) de noviembre de cada año el Presupuesto General del año siguiente. Expedir las políticas generales de la empresa y aprobar los procesos, sistemas y estructuras de control de la gestión, bajo esquemas de administración de las diferentes categorías de riesgos del negocio. Los procesos de administración de riesgos aprobados por el Directorio deberán identificar, cuantificar y administrar medidas para minimizar el impacto y evaluar en forma permanente las operaciones de la compañía, precautelando siempre los activos tangibles e intangibles de la empresa. Aprobar las políticas y normas de la compañía, relacionadas con proveedores, clientes, instituciones financieras, empleados y otros grupos primarios de interés y verificar el cumplimiento de las mismas por parte de los diferentes estamentos de la administración. Así mismo, deberá interpretar las políticas y normas en caso de dudas y actuar como instancia decisoria en los casos presentados a su juicio por partes involucradas o afectadas. Controlar el desarrollo de la actividad de gestión estratégica y operacional y el cumplimiento de las normas y políticas de la empresa y del marco jurídico aplicable. Conformar los Comités del Directorio que considere convenientes. Sin perjuicio de esto, el Directorio deberá por lo menos nombrar y establecer la conformación de un comité de auditoría y control. Aprobar la estructura organizacional de la empresa, la conformación de Unidades de Negocio y los orgánicos funcionales. Nombrar, fijar la remuneración, evaluar el desempeño y cuando se considere conveniente, destituir al Gerente General y a los responsables máximos de cada una de las unidades de negocio o unidades



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000009



funcionales de la compañía, considerando las políticas y procedimientos de la empresa y el marco legal vigente. Diseñar y desarrollar un Plan de Sucesión de la Gerencia General; y, un plan de desarrollo de competencias de los directores actuales y potenciales. Conocer y aprobar los informes que presente el Gerente General sobre el cumplimiento de los planes estratégicos y operacionales, el cumplimiento de políticas y directrices de la Junta General y el Directorio, sobre la situación financiera de la empresa, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, otros informes pertinentes y tomar las decisiones que estime convenientes para garantizar la supervivencia y el crecimiento de la empresa. Cuidar el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo, aplicando los principios de transparencia y equidad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la compañía. Deberá presentar anualmente a la Junta General un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que el propio Directorio determine. Asesorar en las decisiones que la Junta General deba tomar sobre aquellos actos y operaciones de especial relevancia para la vida de la Sociedad, sus filiales y, en particular, aquellas operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias que deban ser autorizadas o aprobadas por dicha Junta General. Está entendido que las decisiones del Directorio sobre temas que son de competencia de la Junta General tienen el carácter de recomendaciones y por lo tanto no son vinculantes para dicha Junta General. Designar asesores temporales o permanentes para el Directorio, y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; podrá también crear las comisiones internas de Directores que considere pertinente. Las erogaciones por estos conceptos deberán estar



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

K

justificadas y deberán constar en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a la Junta General de Socios. Presentar a la Junta General propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de participaciones y en general sobre los aspectos relacionados con la administración y la adecuada consolidación y crecimiento de las cuentas patrimoniales. Conocer y aprobar en primera instancia el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, presentará su informe a la Junta General de Socios para resolución final por parte de ésta; dicho informe se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Este informe deberá estar acompañado con el informe del Comité de Auditoría que lleva conclusiones sobre los análisis e informes presentados por los auditores interno y externo de la empresa. Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Socios; Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por la mayoría de miembros del Directorio. Toda operación vinculada autorizada por el Directorio, deberá ser puesta en conocimiento de los socios en un plazo máximo de cinco (5) días y la operación no podrá ejecutarse hasta que se confirme que los socios hayan tenido conocimiento de la misma. El Directorio, en el caso de aprobar operaciones vinculadas, deberá cuidar que éstas se den en términos de precios, compensaciones y retribuciones de mercado, de manera que se precautelen los derechos de los socios y los resultados y beneficios para la compañía. Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo, el mismo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el



detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- CATEGORÍAS DE DIRECTORES.- Los Directores de la compañía tendrán las siguientes categorías: Directores Patrimoniales: son aquellos cuya pertenencia al Directorio se deriva de su propia participación en el capital de la compañía o de la participación en el capital de uno o varios socios agrupados que los nominan. Directores Independientes: son aquellos cuya vinculación a la compañía, a sus socios y administradores, se circunscribe únicamente a la condición de miembros del Directorio. Directores Internos: son aquellos vinculados laboral o contractualmente y, de modo estable y retribuido, con la administración de la empresa.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.- LINEAMIENTOS PARA LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.- La Junta General de Socios definirá la composición del Directorio para cada período de dos años, siguiendo los siguientes lineamientos: Cualquiera que sea la estructura que la Junta General decida dar al Directorio, se deberá respetar el principio de que la composición del Directorio debe guardar simetría con la estructura de participaciones de la empresa. Esto se logra otorgando derecho a integrar el directorio al socio o grupo de socios que totalicen participaciones equivalente al total del capital suscrito y pagado dividido para el número de directores patrimoniales a nombrarse. El número de miembros del Directorio siempre será un número impar y el mismo podrá tener 3, 5, o 7 miembros principales. Los directores patrimoniales deberán ser siempre mayoría y deberán reflejar la estructura de capital de la empresa, es decir, el Directorio debería ser, en la representación mayoritaria de socios, simétrico a la estructura de capital. Los directores independientes



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

deberían suponer en la empresa, no más de un tercio del Directorio. El socio o grupo de socios que, de acuerdo al porcentaje de participación en el capital tengan derecho a acceder a un puesto en el Directorio, solamente podrán decidir sobre la nominación de sus directores, principales y suplentes. Los directores independientes deberán ser elegidos por al menos las dos terceras partes del capital. Los directores deberán ser nombrados considerando el perfil mínimo que el Reglamento de Directorio, establezca para que una persona pueda ser nombrada en esa posición. No podrá integrar el Directorio quien no cumpla con los requisitos y competencias establecidos para calificar como director. Cada Socio o grupo de socios, que de acuerdo al porcentaje de participación en el capital tengan derecho a acceder a un puesto en el Directorio, designarán a su alterno o suplente, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que se prevén en el Reglamento para los directores principales. A criterio del Directorio, los directores alternos podrán asistir a las reuniones del directorio con voz y sin voto. Los directores independientes no tendrán directores alternos o suplentes. Los candidatos a miembros del Directorio serán evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento del Directorio, por una comisión del Directorio o una firma especializada contratada para el efecto. La Junta General podrá omitir el proceso de evaluación, únicamente cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del capital suscrito y pagado. En el evento de que la Junta General no logre integrar el Directorio de acuerdo con estos lineamientos, por cuanto los candidatos no alcanzan el porcentaje de apoyo requerido por parte de un grupo de socios, el Directorio se integrará con los candidatos mejor puntuados de la evaluación de candidatos. En el caso de que uno o más de los directores patrimoniales falten en forma temporal o definitiva, serán



reemplazados por sus directores suplentes, ya sea por el tiempo de su ausencia temporal o por el tiempo que les faltaba a los principales para cumplir con su período. En caso de ausencia definitiva del o los directores independientes, se procederá a desarrollar el proceso de selección y nombramiento previsto en este estatuto y el Reglamento del Directorio. La Junta General, en la misma sesión, designará, de entre los Directores elegidos, al Presidente del Directorio. En el caso de que el Gerente General o un socio con responsabilidades dentro de la administración de la compañía, tenga participación accionaria suficiente para tener derecho a tener un puesto en el Directorio, será considerado director interno y deberá abstenerse de votar sobre los temas en que se esté evaluando la eficiencia y eficacia de su gestión o se esté tratando temas en los que el Directorio vea un conflicto de independencia entre la posición de administrador y la de director. Las evaluaciones de desempeño de los socios que tengan funciones administrativas deberán ser conocidas formalmente por el Directorio. Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio. ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- CONFLICTOS DE INTERÉS.- Los Directores deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos, en los que se halle interesado él, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad. Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las transacciones entre un Director y la compañía se sujetarán a las siguientes reglas: Cuando un director, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad – o persona que actúe por cuenta del mismo – proponga una operación fuera de las políticas y precios ordinarios de la sociedad,



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

deberá pedir autorización previa del Directorio. La transacción deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente. El Director deberá informar igualmente sobre inclusión, conclusión, modificación o extinción de cualquier contrato suyo, de su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad -o persona que actúe por cuenta del mismo- con la empresa. La incorporación de socios, así como sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad, dentro de régimen laboral, civil de prestación de servicios profesionales o cualquiera de naturaleza laboral con la empresa, deberá ser autorizada anticipadamente por el Directorio sin perjuicio del cumplimiento tanto de la política como del proceso de selección por parte de la Unidad de Capital Humano y de que se haya puesto a consideración del Directorio el respectivo informe. La vinculación de este tipo deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente. La evaluación anual del desempeño como miembros de la administración, de estas personas deberá ser conocida y aprobada por el Directorio. En la memoria o informe anual se dará cuenta detallada de las transacciones a que se refiere este apartado, indicándose para cada operación su naturaleza y si la autorización ha sido o no concedida. **ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES.-** Los Directores, conforme se establece en el Estatuto, se abstendrán de utilizar los activos y los recursos de la compañía para fines privados así como de valerse de su posición para obtener ilegalmente y a precios diferentes de los establecidos por la empresa, una ventaja patrimonial o estarán prohibidos de realizar operaciones comerciales de compra o venta, mientras ejerzan cargo o posición



patrimonial, salvo expresa autorización del Directorio y en los casos que amerite, la autorización de la propia Junta General. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.- DERECHO A LA INFORMACIÓN.- Los Directores se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, sistemas de informática, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito al representante legal de las mismas. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la empresa, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Gerente General quién atenderá en forma obligatoria las solicitudes de información de los Directores, facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que se pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas. El Gerente General no podrá negarse a entregar la información solicitada y deberá hacerlo en un plazo máximo de cinco días laborables. La respuesta a la información solicitada deberá ser entregada a todos los miembros del directorio para guardar concordancia con el principio de "simetría en el acceso a la información" ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES.- Le corresponde a la Junta General la remoción o cese de los directores. Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes: Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación. Por falta a sus deberes como director, mencionados en el Reglamento de Directorio. Cuando cesen en los puestos ejecutivos, a los que estuviere asociado su nombramiento como Director, en el caso de Directores Internos. Si luego de completado un proceso de evaluación de



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

desempeño, y previo informe del Presidente del Directorio, la Junta General considera que un director no está haciendo las contribuciones individuales que se esperan de su condición en el Directorio y/o en las comisiones a las cuales se les haya designado. Cuando por razones justificadas o no, un director haya dejado de asistir a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones a las que haya sido convocado durante el período de un año, tanto para reuniones de Directorio como de Comisiones Especiales de Directorio. Cuando fueren designados directores o ejecutivos en entidades competidoras. Por incumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad, o competencia y confidencialidad establecidos en este estatuto y en el Reglamento del Directorio. Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía. Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos. Cuando siendo director independiente, pierda las condiciones de independencia previstas en los documentos societarios, o cuando un grupo de socios que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado así lo decidieren por perder la confianza en dicho Director. Cuando un grupo de socios que representen dos tercios del capital pagado así lo decidieren por perder la confianza dicho Director. **ARTÍCULO TRIGESIMO.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio sesionará de acuerdo con el Plan de Trabajo del Directorio y cuando sea convocado por el Presidente. El Gerente General o dos de los miembros del Directorio podrán solicitar al Presidente del Directorio que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de setenta y dos (72) horas de recibida la petición. La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000013



admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía y deberá existir respuesta de la convocatoria por parte del director; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión. Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión. El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también reuniones mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria. El Directorio tendrá un Reglamento de funcionamiento y organización aprobado por la Junta General. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA.- El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar. En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben costar en un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento. Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio. ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos tres de los directores. ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO.- QUÓRUM DE VOTACIÓN.- Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre la que la decisión esté causando un



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

perjuicio a la compañía. Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de al menos tres miembros del Directorio. Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate. El Presidente del Directorio no podrá ejercer voto dirimente. **ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de Directorio deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco (5) días. Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de sesiones sin convocatoria, en las cuales cual deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad. El Secretario informará a la Gerencia General en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, las resoluciones del Directorio que deberá ejecutar o aquellas que le hayan sido encargadas por el Directorio. De cada sesión se formará un expediente. **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO.- COMISIONES AUXILIARES DEL DIRECTORIO.-** Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Directorio podrá ejecutar su trabajo a través de Comisiones. Tales Comisiones tienen por objeto facilitar las decisiones del Directorio, a través de la presentación de Informes con Recomendaciones y reforzar las garantías de objetividad con las que el Directorio debe abordar determinadas cuestiones. Sin perjuicio de la capacidad del Directorio para designar otras Comisiones, obligatoriamente se designará la Comisión de Auditoría y Control. Se procurará que ningún Director forme parte de más de dos Comisiones. **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO.- LÍMITES DE ATRIBUCIÓN.-** El Directorio establecerá, en forma obligatoria, los montos de atribución del Gerente General, y de considerarlo necesario, de otros órganos



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000014



administrativos de la empresa. A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor. SECCIÓN III.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio, que lo será también de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de entre todos los miembros del directorio y tendrá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Directorio. El periodo para el cual será elegido el Presidente del Directorio es de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente del Directorio reflejará en, todos los casos, las decisiones adoptadas por el Directorio, y no podrá actuar por cuenta propia ni en contra de las decisiones de este cuerpo colegiado. Esta responsabilidad incluye el caso en que el Presidente deba usar su derecho a voto dirimente en la Junta General. La principal responsabilidad del Presidente del Directorio, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los Estatutos, es gestionar y coordinar las diferentes actividades que permitan que el Directorio cumpla con sus responsabilidades indelegables por lo tanto deberá desarrollar por lo menos las siguientes actividades: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General y del Presidente de la Compañía. Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de este último. Dirimir, en caso de empate en la votación, en la Junta General. Para este efecto, el voto del Presidente deberá reflejar las decisiones adoptadas por el Directorio. Diseñar desarrollar un Plan de Trabajo del Directorio con metas y actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades indelegables de este organismo. Convocar a las sesiones del Directorio, elaborar el orden del



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio. Designar las comisiones encargadas de los estudios relacionados con las iniciativas estratégicas de la empresa y controlar su funcionamiento. Supervigilar el cumplimiento de metas y plazos para cada una de las actividades e iniciativas estratégicas del Directorio. Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades de los auditores interno y externo nombrados por la Junta General de Socios. Supervigilar el proceso de evaluación del Directorio y de la Gerencia General y proponer a la Junta General las acciones pertinentes al buen desempeño de estos estamentos. Controlar el desarrollo del Plan de Sucesión de la Gerencia General y de Desarrollo de Competencias de los miembros del Directorio. Velar por la ejecución de las decisiones del Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía, dentro de las instrucciones dadas por el Directorio en estas circunstancias especiales. En caso de ausencia parcial, delegar, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Directorio, salvo que en dicha delegación estuviera expresamente prohibida por la Ley y el Estatuto. Esta delegación no podrá ser mayor a un período de tres meses dentro de un mismo año. En caso de que el Presidente del Directorio, por cualquier razón, delegare sus funciones por un período mayor al señalado, se considerará como una ausencia definitiva a su cargo y la Junta General deberá nombrar un nuevo Presidente del Directorio. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Convocar a sesiones de Junta General y presidir las sesiones de la misma. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de participaciones. Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General. Los informes que presente el Presidente del Directorio, son informes de este



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000015



cuerpo colegiado y por lo tanto, reflejan las decisiones mayoritarias de sus miembros y deberán incluir las divergencias de criterio cuando los directores soliciten expresamente que se deje constancia de su posición. El Presidente no tiene voto dirimente en el Directorio, pero si podrá tenerlo en la Junta General de Socios. SECCIÓN IV.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.- El Secretario del Directorio podrá ser un director u otra persona de similares calificaciones, que designe el propio Directorio. El Directorio podrá asignar apoyo secretarial y logístico para que el Secretario pueda cumplir con sus funciones. El Gerente General, en ningún caso, podrá ser Secretario del Directorio. Le corresponde al Secretario auxiliar al Presidente en sus labores, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Directores el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Directorio. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados. El periodo por el cual se designa es de dos (2) años y puede ser reelegido. SECCIÓN V.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos (2) años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. ARTÍCULO CUADRAGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Convocar a sesiones de Junta General de Socios y presidir las sesiones de la misma. Dirimir, en caso de empate en la votación, en la Junta General de Socios. Para este efecto, el voto del Presidente deberá



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

7

necesariamente reflejar las decisiones adoptadas por el Directorio. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y títulos de participaciones. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio. Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General. SECCIÓN VI.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la empresa y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. El Gerente General deberá cumplir con el perfil de competencias que el Directorio establezca para esta posición, el mismo que no podrá ser menor que el que se requiere para ser Directorio. El Gerente General se reporta en forma única al Directorio y está obligado a seguir sus directrices y resoluciones, sin perjuicio de sus obligaciones frente a la Junta General y los Organismos de Control. El Directorio en ejercicio de sus atribuciones, deberá fijar metas y evaluar la gestión del Gerente General con la periodicidad que considere conveniente y procederá a destituirlo en caso de considerar que esta decisión es conveniente a los intereses de la compañía. En caso de falta definitiva del Gerente General, el directorio encargara dicha función al Presidente de la Compañía, y deberá proceder a su designación en un plazo no mayor a sesenta (60) días. El Gerente General no podrá desempeñar función o trabajo alguno que distraiga su tiempo y atención de las funciones que le haya asignado el Directorio, salvo las de índole académica a tiempo parcial. La remuneración total del Gerente General deberá ser fijada por el Directorio procurando que



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000016



siempre sea competitiva con las reconocidas a gerentes generales de empresas comparables en tamaño, en el mercado local. La remuneración del Gerente General deberá considerar una remuneración variable en base a cumplimiento de objetivos, la misma que en ningún caso podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración total del Gerente General.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, en el ejercicio de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa. Es el responsable directo de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la compañía. Presentar para aprobación del Directorio el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de la empresa. Apoyar y ejecutar las iniciativas estratégicas del Directorio y ejecutar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto en línea con el Plan Estratégico de la empresa. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la empresa e informar, al menos trimestralmente, al Directorio de los resultados; Contratar, remover y sancionar, de acuerdo a las políticas que fije el directorio a los empleados de la empresa, cuyo nombramiento o remoción no sea de competencia de otro órgano de la entidad, y fijar sus remuneraciones que deberán constar en el presupuesto de la entidad; Informar al Directorio sobre la situación financiera de la entidad, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del plan estratégico, y sobre otros que sean solicitados, así como presentar el informe anual de gestión; Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno; Presentar en forma oportuna, fidedigna, oportuna y bajo su responsabilidad, los informes requeridos por el Directorio, la Junta General y los Organismos de Control. Presentar al Directorio el informe anual de Gerencia, el balance



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. Responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley. Realizar todos los actos de administración de acuerdo a los presupuestos, nivel de atribuciones, las políticas y los procedimientos aprobados por el Directorio. Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por el Directorio o la Junta General. Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio. Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella. Proporcionar a los Auditores Interno y Externo, todos los datos y documentos requeridos para su labor. Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la Junta General. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos. Los demás que establezca la Ley y el Directorio para esta posición.

CAPÍTULO III.- DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO.- AUDITORIA EXTERNA.- La Junta General, en caso de que la compañía lo requiera, nombrará cada año al Auditor Externo y establecerá su remuneración. La Junta General podrá delegar al Directorio la selección del Auditor Externo. La selección del Auditor Externo será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo



de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país. El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su período no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos. CAPÍTULO IV.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Socios válidamente adoptada. ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN.- Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la Junta General de Socios. La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará directamente por el liquidador, conforme a lo señalado en el literal b), del numeral 3), del artículo trecientos noventa y ocho (398) de la Ley de Compañías. APÍTULO V.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- CONTROVERSIAS.- Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los socios o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el período de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido. Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte (20) días contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a



un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas: El Tribunal Arbitral deberá juzgar en equidad y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador. El proceso Arbitral será confidencial. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante. El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro y su alterno serán designados de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal. Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio Ecuatoriana Americana, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro o de fuera de ella. El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano. Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000018



Primera: La Junta General de Socios determinará el momento de implementación de las reformas incorporadas en el presente estatuto. Sin embargo, hasta que esto se produzca, la Junta General de Socios ejercerá las funciones encomendadas al Directorio en el presente estatuto. Segunda: La primera designación de los miembros del Directorio, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada o por recomendación de una comisión especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios. Los candidatos tampoco deberán obligatoriamente cumplir con el perfil de cargos que se haya establecido para asumir las funciones para las que han sido designados. Tercera: La primera vez que la Junta General de Socios resuelva sobre la forma en la que quedará conformado el directorio, no deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el presente estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios. Cuarta: La primera designación de Gerente General de la compañía, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada o por recomendación de una comisión especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de los miembros del Directorio, Quinta: La primera fijación de las remuneraciones que recibirán los miembros del Directorio, el Gerente General, y los auditores externos, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios o de los miembros del Directorio. .Usted,



Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta
Quito D.M.

Señora Notaria, agregaré las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (Firmado) Abogado Mauricio Proaño Miño, matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión sesenta y siete (17-2012-67) del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, del Colegio de Abogados de Pichincha. (HASTA AQUÍ LA MINUTA), que queda elevada a escritura Pública, con todo su valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas sus partes).- Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mí, la Notaria, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cuan doy fe.-


SR. MARÍA VALERIA MONCAYO MONTALVO
C.C. Nº 1709135472.




Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta cantón Quito

MOR/MOR

0000019



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANA
 MONCAYO MONTALVO MARIA VALERIA
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS
 1970-09-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 CASADA
 DIEGO
 CORONEL URBINA

BAJILLEROS
 EMPLEADO PRIVADO
 MONCAYO MONTALVO MARIA VALERIA
 QUITO
 1011-06-03
 1011-06-03

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-OCT-2014

013
 013 - 0278
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 MONCAYO MONTALVO MARIA VALERIA

1709185472
 CÉDULA

PICHINCHA
 PROVINIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
 RUMIPAMBA
 PARROQUIA

1
 3
 ZONA

Fernanda Ubalde
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Moncayo M.

1709185472



NOTARIA SEXTA - En aplicacion a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede esta conforme con el ORIGINAL que me fue presentado en una hoja(s)

Quito a **23 OCT. 2014**

Tamara G. Almeida
 TAMARA GARCÉS ALMEIDA
 NOTARIA SEXTA, CANTON QUITO

2023
le

Quito, 23 de mayo del 2013

Señora
MARÍA VALERIA MONCAYO MONTALVO
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a usted que la Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.**, en sesión celebrada el día de hoy 23 de mayo del 2013, le designó como **PRESIDENTE** de la compañía, cargo que lo desempeñará por el período estatutario de cinco años.

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejerce el Gerente.

Este nombramiento reemplaza a cualquier otro otorgado anteriormente.

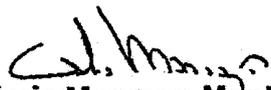
La compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.** se constituyó mediante escritura pública otorgada el 25 de octubre de 1993, ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito, Doctor Adolfo Benítez Pozo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 27 de enero de 1994. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Tercero del cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado, el 7 de abril del 2004 e inscrita en el Registro Mercantil el 3 de junio del 2004, se reformaron los estatutos sociales de la compañía, señalándose en dicha escritura las atribuciones del Presidente.

Atentamente,


Ing. Fausto Pacifico Moncayo Montalvo
SECRETARIO

Razón de aceptación: Acepto desempeñar el cargo de Presidente de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA.**

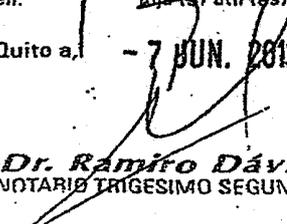
Quito, 23 de mayo del 2013


María Valeria Moncayo Montalvo
C.C.:170918547-2
Nacionalidad: Ecuatoriana

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial D0172
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: folio(s) útil (s)

Quito a, - 7 JUN. 2013




Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 20255

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO 0000020

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN NOMBRAMIENTO

EN LA CIUDAD QUITO, QUEDA INSCRITO EL ACTO/CONTRATO QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE

NÚMERO DE REPERTORIO:	18535
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	7757
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE
AUTORIDAD NOMINADORA:	JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS
FECHA DE NOMBRAMIENTO:	23/05/2013
FECHA ACEPTACION:	23/05/2013
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS DE REPRESENTANTES:

Identificación	Nombres y Apellidos	Cargo	Plazo
1709185472	MONCAYO MONTALVO MARIA VALERIA	PRESIDENTE	5 AÑOS

4. DATOS ADICIONALES:

REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES 07/04/2004 NOTARIO TERCERO INSC. RM. 03/06/2004

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI

NOTARIA SEXTA - En aplicación a la Ley Notarial DQY
FE que la fotocopia que antecede está conforme con el
ORIGINAL que me fue presentado en 01 hoja(s)

Quito a 23 OCT. 2014

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial DQY
FE que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 01 hoja (si útil es)

Quito a 7 JUN 2013



Página 1 de 1

No. 0136027
IMP. SEGUNDO DE QUITO

ADITMAQ

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA. REALIZADA EL DIA 11 DE JULIO DEL 2014

En la ciudad de Quito, en a los once días del mes de julio del año 2014 siendo las diez horas, en las oficinas de la compañía **ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA.**, ubicadas en la Calle Vicente Duque N73-85 y José de Larrea, se reúnen los siguientes socios:

1. La señora María Valeria Moncayo Montalvo, propietaria de ciento setenta y un mil trescientos sesenta y dos (171.362) participaciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.
2. La señora Carmen Alicia Moncayo Montalvo, propietaria de ciento setenta y un mil trescientos sesenta y dos (171.362) participaciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.
3. La señora María Alicia Montalvo Montalvo, propietaria de cuatrocientas cincuenta y tres mil cuatrocientas noventa y ocho (453.498) participaciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.
4. El señor Fausto Pacífico Moncayo Montalvo, propietario de seiscientos veinticinco mil seiscientos cuarenta (625.640) participaciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, debidamente representada por la señora María Valeria Moncayo Montalvo.
5. El señor Diego Coronel Urbina, propietario de sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho (66.948) participaciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una.

Actúa como Presidente, la señora María Valeria Moncayo Montalvo y como Secretaria Ad-hoc la señora Carmen Alicia Moncayo Montalvo.

La Presidenta solicita que por Secretaría se verifique el quórum. Por Secretaría se confirma que se encuentra presente el ciento por ciento (100%) del capital pagado de la compañía, por lo que los socios acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria y Universal de acuerdo a lo previsto en el artículo 238 de la Codificación de la Ley de Compañías para tratar y resolver los siguientes puntos del Orden del Día:

ADITMAQ

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000021



1. Reformas y codificación del Estatuto de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA.

Aprobado el orden del día, la Junta General procede con el análisis y discusión del único punto del orden del día.

1. REFORMAS Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA.

La Presidenta menciona que es necesario realizar una reforma integral y codificación al estatuto de la compañía con el fin de incorporar a la gestión de la misma, prácticas de Buen Gobierno Corporativo. En tal virtud, la Presidenta señala que la compañía ha llevado a cabo un proceso de análisis y evaluación de lo que implica la incorporación de prácticas de Buen Gobierno Corporativo.

A continuación La Presidenta explica los cambios al estatuto de la compañía.

Luego de varias deliberaciones, la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA. Resuelve, por unanimidad, lo siguiente:

1. Aprobar la reforma y codificación del estatuto de la compañía, de acuerdo con el siguiente texto:

"ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA.

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN

La compañía se denomina "ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA."

ARTÍCULO 2.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, se rige por la Ley de Compañías, las demás leyes del Ecuador, su estatuto y sus reglamentos. Tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o cualquier tipo de oficinas de ella en cualquier lugar del país o en el exterior.

ARTÍCULO 3.- OBJETO

La compañía se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de su negocio a la importación exportación, elaboración, producción, industrialización, comercialización, distribución, representación, de todo tipo de productos elaborados, semielaborados, terminados, en bruto, materia prima y productos alimenticios en general, productos de consumo masivo, productos nutricionales, farmacéuticos uso humano y veterinario, mezcla vitamínica, probióticos, suplementos proteico, suplementos vitamínicos, suplementos nutricionales, como por ejemplo mezclas de fibras, pastillas nutricionales, batidos en polvo

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

proteicos y vitamínicos, salsas dulces o saladas o en polvo, medicinas naturales, carne vegetal, pastillas vitamínicas, productos cosméticos, higiénicos, medicamentos, productos naturales, suplementos alimenticios, aditivos para la industrialización de alimentos, todo tipo de maquinaria; así como a la producción, comercialización, explotación, importación y exportación agrícola, ganadera, avícola, piscícola, florícola, apícola en todas sus fases, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura, ganadería, avicultura, piscicultura, apicultura y floricultura; producción, importación, exportación de productos naturales, agrícolas, pecuarios e industriales en la rama alimenticia; productos veterinarios de sanidad y salud animal; compra de bienes raíces; importación, exportación, distribución de maquinaria liviana, pesada, materia prima, vehículo en general; productos relacionados con la rama alimenticia, agrícola, construcción, minería y demás actividades que requiere de productos para su desarrollo. Para el cumplimiento de su objeto social además podrá realizar las siguientes actividades: representación de compañías nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en estas como socia o accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal a agente de acuerdo con las leyes y disposiciones legales vigentes. Realización de toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicio y asesoría no prohibidas por las leyes y de acuerdo a su objeto social, como: celebración de contratos de asociación o consorcios de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes nacionales e internacionales, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, o fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley. La realización de toda clase de actos y contratos con entidades públicas o privadas permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes. No podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo 27 de la Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte-ocho y tres de la Junta Monetaria.

ARTÍCULO 4.- PLAZO

La compañía tiene un plazo de duración de 50 años contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la junta general de socios, cumpliéndose el procedimiento establecido en la Ley.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL

El capital social de la compañía es de USD 1.488.810,00 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos diez dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 1.488.810,00 (un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos diez) participaciones iguales, indivisibles y acumulativas de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 6.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

Los certificados de aportación de participaciones a los que se refiere el artículo 106 de la Ley de Compañías, serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO 7.- DERECHO DE VOTO PARTICIPACIONES

Cada participación dará a cada uno de los socios el derecho a un voto. Cada socio tendrá su derecho a voto en proporción a sus participaciones.

Será nulo todo convenio que restrinja la libertad de votación de los socios.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE PREFERENCIA

AD TMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000022



Los socios ejercerán el derecho de preferencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES

Además de los establecidos en el párrafo cuarto de la sección V de la Ley de Compañías, los socios tendrán los siguientes derechos:

Derecho de información y su ejercicio;

Derecho a formar parte de los órganos de administración de la compañía;

Participar, en forma proporcional al número de participaciones, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;

Otros que lo establezca el presente estatuto.

ARTÍCULO 10.- DERECHO DE INFORMACIÓN Y SU EJERCICIO

De acuerdo al artículo 15 de la Ley de Compañías, los socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social y tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de los balances generales, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de las memorias o informes de los administradores, de los auditores interno y externo, de las actas de juntas generales y sus expedientes, así como de los asuntos tratados o por tratarse en las juntas generales y en las reuniones de Directorio.

Para el ejercicio del derecho de información, el Directorio, a través de su Presidente, se constituye en el canal único a través de la cual los socios podrán requerir información o para plantear cuestiones de interés para la compañía. El Directorio deberá establecer los lineamientos del plazo, forma y medio en base al cual se deberá entregar la información a los socios.

El Presidente del Directorio canalizará las solicitudes de información de los socios, al Gerente General, quien atenderá en forma obligatoria las solicitudes del Presidente del Directorio.

Para contestar las solicitudes de información hechas por los socios o terceros interesados, el Presidente deberá observar la Clasificación de la Información efectuada por el Directorio y que se explica en el Reglamento del Directorio.

Con el fin de cumplir con el principio de simetría de acceso a la información, el Presidente del Directorio dispondrá que la información solicitada por un socio sea puesta a disposición de todos los socios.

En el evento de que las solicitudes de información realizadas por un socios no sean satisfechas dentro de los plazos señalados por el Directorio, el socio solicitante podrá acudir al pleno del Directorio con el fin de que se satisfaga su derecho a la información, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, sin perjuicio de las acciones legales o reglamentarias a las que hubiere lugar en contra de los administradores.

ARTÍCULO 11.- CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Handwritten signatures and initials: CAM. and A. de M.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

La información que administra la empresa y que está bajo conocimiento, administración y control del Directorio deberá ser clasificada por este organismo dentro de las siguientes categorías:

Información de conocimiento público: Se refiere a la información que se encuentre disponible para todos los socios y la que se deba publicar por disposiciones de organismos de control. Esta información deberá guardar conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley de Compañías.

Información reservada: Se refiere a la información que ha conocido el Directorio y ha sido calificada como tal por el propio Directorio, y que podrá ser entregada a los socios cuando la soliciten por escrito y dicha solicitud sea aprobada por el Presidente del Directorio. Las personas que reciban información clasificada como reservada deberán suscribir el convenio de confidencialidad que para el efecto elaborará el Directorio.

Información Restringida: Se refiere a información que ha sido calificada como tal por el Directorio por contener información relacionada con proyectos, planes, iniciativas de negocio y otra que es sensible para el crecimiento y la supervivencia de la empresa, la misma que por tratarse de información estratégica solamente puede ser conocida por los miembros del Directorio y la Alta Gerencia de la Empresa quienes estarán sujetos a los deberes de confidencialidad y secreto establecidos en el Estatuto y el Código de Ética. Este tipo de información solamente puede ser entregada por Directorio, bajo su responsabilidad, o cuando existiere mandato judicial o disposición de autoridad competente. Las personas que reciban información clasificada como restringida deberán suscribir el convenio de confidencialidad que para el efecto elaborará el Directorio.

El Directorio es el único organismo responsable y competente para clasificar o desclasificar la información.

La calificación de información de conocimiento público, información reservada o información restringida, será puesta en conocimiento de los socios.

CAPÍTULO II DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 12.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Directorio, el Presidente, el Presidente del Directorio y el Gerente General.

SECCIÓN I DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 13.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS

La Junta General de Socios es el órgano supremo, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley.

Son atribuciones privativas de la junta general, además de las establecidas en el artículo 118 de la Ley de Compañías, las siguientes:

Designar y remover a los miembros del Directorio, al Presidente del Directorio, al Presidente de la Compañía, y establecer la política retributiva de estas posiciones.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000023



Designar y remover a la firma Auditora Externa y al Auditor Interno, cuando la Junta General hubiera resuelto incorporar este último cargo, y establecer sus remuneraciones.

Conocer los resultados del balance, sus anexos y los informes que presenten el Directorio, el Gerente General, el Auditor Interno, cuando exista, y el Auditor Externo y dictar la resolución correspondiente.

No podrán aprobarse ni el balance ni los estados financieros si no hubiesen sido precedidos por el informe de los Auditores Externos.

Conocer la recomendación del Directorio sobre el destino del reparto de los beneficios sociales y tomar la resolución que corresponda.

Resolver sobre la emisión de las partes beneficiarias, la emisión de obligaciones y la realización de titularizaciones

Resolver sobre la modificación del estatuto social y la aprobación y reformas del Reglamento del Directorio.

Resolver acerca de los aumentos de capital, disminución de capital, amortización de las participaciones, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía.

Para estos casos, se requerirá que el Directorio explique en un informe el fundamento y el detalle de la transacción y las posibles consecuencias para los socios, incluyendo las que potencialmente constituyan peligro de dilución de la participación de grupos minoritarios.

Autorizar la enajenación de inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes sobre ellos.

Nombrar liquidador, y señalar sus atribuciones, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución del liquidador y considerar las cuentas de liquidación.

Establecer, además del fondo de reserva legal, otros, según las necesidades de la compañía.

Autorizar al representante legal para que lleve a cabo las cesiones o traspasos a cualquier título de las marcas, patentes o privilegios de propiedad de la sociedad.

Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General requiere autorización del Directorio o de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía.

Cada organismo de gobierno de la Compañía podrá aprobar las inversiones y gastos de la empresa en base a sus límites aprobados y las políticas y normas establecidos por la Junta General y el Directorio.

Resolver el establecimiento de agencias, oficinas o sucursales de la Compañía en otras ciudades de la República o del exterior, fijar su capital y nombrar a sus representantes;

Deliberar sobre todo asunto que fuere sometido a consideración por el Directorio, el Presidente del Directorio, el Gerente General, o los socios.

Conocer y resolver sobre la suspensión y remoción del Presidente del Directorio, los miembros del Directorio y miembros de la organización que hayan sido nombrados por la Junta General, de acuerdo con el estatuto, aunque el asunto no conste en el orden del día y el ejercicio de acciones de responsabilidad contra ellos.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

La Junta General solamente conocerá las motivaciones que llevaron al Directorio a remover al Gerente General.

Autorizar el otorgamiento de poderes generales.

Aprobar y modificar su Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Junta General, cuando así decida tenerlo.

Aprobar el Reglamento de Directorio que incluye la normatividad relativa al Directorio, de los Comités que el Directorio decida conformar, la auditoría interna y la Gerencia General que será de aplicación obligatoria para estos organismos.

La aprobación de este Reglamento se legaliza con la votación favorable del 51% del capital concurrente a la Junta

Interpretar, en forma obligatoria para todos los socios, los Estatutos y Reglamento del Directorio; y,

Las demás señaladas en la Ley y en el estatuto y que no puedan ser delegados al Directorio o al administrador de la Compañía.

ARTÍCULO 14.- CLASES DE JUNTAS GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la Ley de Compañías, las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Compañías, también existirán juntas universales cuando concurren a la misma la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA

Las juntas generales serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio de la compañía o de la provincia, con al menos 15 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria deberá señalar el lugar dentro del Distrito Metropolitano de Quito, día, mes, año, hora y asuntos a tratar en la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

En forma simultánea con la publicación del aviso por la prensa y con la misma antelación, se convocará a los socios por medio electrónico y a través de carta en la dirección que hubieren registrado cada uno de los socios en la compañía. La convocatoria también se deberá anunciar en la página web de la compañía.

La Compañía pondrá a disposición de los socios, con 20 días de anticipación a la fecha de celebración de la junta general, toda la información necesaria que deba ser tratada por dicha junta. La información que será conocida por los socios en la Junta General deberá ser entregada conjuntamente con la convocatoria, a través de los medios electrónicos, y deberá estar a disposición de los socios en las oficinas de la compañía. Cuando la Junta General deba resolver sobre proyectos de inversión o proyectos estratégicos, el Directorio deberá presentar los correspondientes informes, debidamente motivados técnica, legal y financieramente.

El Directorio, a través de su presidente está obligado a brindar a los socios las aclaraciones o informaciones solicitadas, antes de la celebración de la junta general y durante el desarrollo de la misma. Toda información entregada o aclaración hecha a un socio, deberá ser entregada al mismo

AD TMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000024



tiempo a la totalidad de los socios de la compañía por el mismo medio en que se entregó la información a quién origino la solicitud de información.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIAS ESPECIALES

El o los socios que representen por lo menos el diez (10%) por ciento del capital social podrán pedir, por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio de la Compañía, la convocatoria a una junta general de socios para tratar los asuntos que indiquen en su petición. La convocatoria se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Si el Presidente del Directorio se rehusare a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de diez (10) días, contados desde el recibo de la petición, el o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. La no convocatoria por parte del Presidente del Directorio, será causal de remoción de su cargo, y además deberá responder por las acciones legales que hubiere en su contra.

ARTÍCULO 17.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL

La junta general será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste, por un Presidente Ad-Hoc elegido por la misma junta.

La junta general nombrará, para cada reunión, un secretario Ad - Hoc, el mismo que en ningún caso podrá ser el Gerente General o ningún miembro de la administración. El Secretario podrá apoyarse en un funcionario de la empresa para la redacción del acta.

ARTÍCULO 18.- CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES

Los socios podrán hacerse representar en la junta general por tercera persona, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía. Toda representación por carta deberá estar acompañada de copias de las cédulas de identidad del representante y representado; o mediante poder notarial general o especial.

Los administradores, y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización, de la Compañía, no podrán ser designados representantes convencionales de un socio en la junta general. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas e informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales del socio.

La carta poder deberá reunir los siguientes requisitos:

Lugar y fecha de emisión;

Deberá estar dirigida al Presidente del Directorio de la Compañía;

Nombre de la compañía que celebra la junta;

Nombre y apellidos del representante. Si es una persona jurídica, su nombre, el nombre y apellido de su representante legal y se adjuntará copia certificada el nombramiento

Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación;

ADITMAO

Aditivos y maquinarios Cía. Ltda.

Nombre y apellidos y firma autógrafa del socio; si la carta poder la extiende un apoderado, se acompañará copia de su poder.

En la carta poder, el socio deberá señalar expresamente el sentido de su votación en cada uno de los puntos del orden del día, los mismos que podrán ser: a favor, en contra, abstenerse, o dejarlo a criterio de quien recibe la delegación.

Los socios podrán asistir a la junta general acompañados, en total, de dos asesores legales o económico financieros, pero ninguno de estos podrá intervenir en las discusiones que se promovieren durante la reunión ni votar en ellas a nombre de su asesorado.

A las juntas generales de socios podrán, por decisión de la Junta, asistir los miembros del Directorio, el Gerente General o los funcionarios de alto nivel que fueren invitados, todos con voz informativa y sin voto, a menos de que los Directores, el Gerente General o los funcionarios de alto nivel sean a la vez socios, en cuyo caso tendrán derecho a voto.

En caso de que existan socios que se encuentren fuera del domicilio de la compañía, el Presidente de la Compañía deberá procurar incorporar medios telemáticos o electrónicos que permitan su comparecencia a la Junta.

ARTÍCULO 19.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum estatutario para la instalación de la Junta General en la primera convocatoria es de más del 50 por ciento del capital suscrito y pagado, representado por las participaciones que tengan derecho a voto.

Si la junta general no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria en los mismos términos del artículo 14 del presente estatuto, y no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; esta segunda convocatoria no podrá demorarse más de quince (15) días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general así convocada, de conformidad con lo señalado en el artículo 237 de la Ley de Compañías, se constituirá con el número de socios presentes, para resolver los puntos mencionados en la convocatoria, debiendo señalarse expresamente este particular en la convocatoria.

Cuando la Junta General vaya a resolver asuntos estratégicos, entendidos como tales a las reformas al estatuto, al reglamento del directorio, fusiones, escisiones, transformaciones, disolución y liquidación, convalidación de la compañía en proceso de liquidación, aumentos de capital, a menos de que se trate de una capitalización de utilidades, nombramiento de directores, nombramiento y remoción del presidente del directorio, nombramiento y remoción del auditor interno y otros que puedan afectar significativamente a la empresa, el quórum de instalación en primera convocatoria será de al menos las dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado de la compañía. En estos casos, para la segunda y tercera convocatoria, se estará a lo señalado en el artículo 240 de la Ley de Compañías.

Para la verificación del quórum tanto en la junta ordinaria como extraordinaria no se esperará más de 30 minutos desde la prevista en la convocatoria.

ARTÍCULO 20.- QUÓRUM DE VOTACIÓN

Como regla general, las resoluciones en la Junta General se tomarán por mayoría simple de los votos del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.

AD TMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000025



Cuando la Junta General deba resolver sobre asuntos estratégicos, conforme lo señalado en el artículo anterior, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes del capital suscrito y pagado concurrente a la reunión.

Las resoluciones de la junta general obligan a todos los socios, inclusive a los que no han concurrido o a los que concurriendo hubieren votado en contrario o se hubieren abstenido. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar en la aprobación de los balances, las deliberaciones respecto a su responsabilidad y en las operaciones en la que tengan intereses opuestos a los de la compañía. En caso de contravenirse a esta disposición, la resolución tomada por la junta general será nula cuando sin el voto de los funcionarios precitados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO 21.- ACTAS

Las actas de las juntas generales deberán ser firmadas por quien ejerció la Presidencia de la Junta y el Secretario Ad - Hoc, salvo el caso de lo dispuesto para las juntas universales, en que deberán firmar todos los asistentes.

Las actas de las Juntas Generales, tanto ordinarias, extraordinarias y universales, deberán ser elaboradas, leídas y aprobadas en la misma Junta General. El Presidente no podrá dar por finalizada la Junta General hasta tanto no se haya cumplido con este requisito.

SECCIÓN II DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 22.- DEL DIRECTORIO

El Directorio de la compañía constituye el más alto órgano de administración de la compañía.

Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General de Socios, el Directorio es el máximo órgano de decisión de la Empresa, por ende es el responsable final del Buen Gobierno y ejerce sus competencias de forma autónoma respecto de los demás órganos de la empresa.

Sin perjuicio de lo anterior, para el cabal cumplimiento de sus obligaciones, el Directorio puede solicitar la colaboración de otros órganos o funcionarios de la Compañía.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades que legal o estatutariamente hayan sido reservadas al conocimiento directo del Directorio ni aquellas necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión y control. La delegación de facultades, que dentro de los límites consentidos por la Ley realice el Directorio en favor de alguno de sus miembros, no le priva de ellas ni exime su responsabilidad.

ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO

Son facultades de exclusiva responsabilidad e indelegables del Directorio las siguientes:

Analizar, aprobar y responsabilizarse por el plan estratégico, el plan de negocios y el plan operativo anual, presentados por la gerencia general de la empresa y evaluar la adecuada ejecución de estos planes.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

El Directorio establecerá los componentes mínimos y los lineamientos para el diseño y desarrollo de los planes de corto, mediano y largo plazo, así como las políticas generales y los mecanismos pertinentes para su control y evaluación.

Analizar y aprobar por el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su adecuada ejecución.

Para esto, la Gerencia General deberá presentar máximo hasta el 30 de noviembre de cada año el Presupuesto General del año siguiente.

Expedir las políticas generales de la empresa y aprobar los procesos, sistemas y estructuras de control de la gestión, bajo esquemas de administración de las diferentes categorías de riesgos del negocio. Los procesos de administración de riesgos aprobados por el Directorio deberán identificar, cuantificar y administrar medidas para minimizar el impacto y evaluar en forma permanente las operaciones de la compañía, precautelando siempre los activos tangibles e intangibles de la empresa.

Aprobar las políticas y normas de la compañía, relacionadas con proveedores, clientes, instituciones financieras, empleados y otros grupos primarios de interés y verificar el cumplimiento de las mismas por parte de los diferentes estamentos de la administración.

Así mismo, deberá interpretar las políticas y normas en caso de dudas y actuar como instancia decisoria en los casos presentados a su juicio por partes involucradas o afectadas.

Controlar el desarrollo de la actividad de gestión estratégica y operacional y el cumplimiento de las normas y políticas de la empresa y del marco jurídico aplicable.

Conformar los Comités del Directorio que considere convenientes. Sin perjuicio de esto, el Directorio deberá por lo menos nombrar y establecer la conformación de un comité de auditoría y control.

Aprobar la estructura organizacional de la empresa, la conformación de Unidades de Negocio y los orgánicos funcionales.

Nombrar, fijar la remuneración, evaluar el desempeño y cuando se considere conveniente, destituir al Gerente General y a los responsables máximos de cada una de las unidades de negocio o unidades funcionales de la compañía, considerando las políticas y procedimientos de la empresa y el marco legal vigente.

Diseñar y desarrollar un Plan de Sucesión de la Gerencia General; y, un plan de desarrollo de competencias de los directores actuales y potenciales.

Conocer y aprobar los informes que presente el Gerente General sobre el cumplimiento de los planes estratégicos y operacionales, el cumplimiento de políticas y directrices de la Junta General y el Directorio, sobre la situación financiera de la empresa, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, otros informes pertinentes y tomar las decisiones que estime convenientes para garantizar la supervivencia y el crecimiento de la empresa.

Cuidar el desarrollo de buenas prácticas de gobierno corporativo, aplicando los principios de transparencia y equidad de trato, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información transmitida en tiempo útil sobre la marcha de la compañía.

Deberá presentar anualmente a la Junta General un Informe de Gobierno Corporativo en los términos que el propio Directorio determine.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000026



Asesorar en las decisiones que la Junta General deba tomar sobre aquellos actos y operaciones de especial relevancia para la vida de la Sociedad, sus filiales y, en particular, aquellas operaciones que entrañen la adquisición y disposición de activos sustanciales de la compañía y las grandes operaciones societarias que deban ser autorizadas o aprobadas por dicha Junta General. Está entendido que las decisiones del Directorio sobre temas que son de competencia de la Junta General tienen el carácter de recomendaciones y por lo tanto no son vinculantes para dicha Junta General

Designar asesores temporales o permanentes para el Directorio, y determinar sus remuneraciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto; podrá también crear las comisiones internas de Directores que considere pertinente.

Las erogaciones por estos conceptos deberán estar justificadas y deberán constar en el Informe de Gobierno Corporativo presentado a la Junta General de Socios.

Presentar a la Junta General propuestas sobre el reparto de utilidades, conformación de reservas, acumulación, amortización de participaciones y en general sobre los aspectos relacionados con la administración y la adecuada consolidación y crecimiento de las cuentas patrimoniales.

Conocer y aprobar en primera instancia el informe anual de labores preparado por el Gerente General, sobre cuya base el Directorio, presentará su informe a la Junta General de Socios para resolución final por parte de ésta; dicho informe se presentará dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Este informe deberá estar acompañado con el informe del Comité de Auditoría que lleva conclusiones sobre los análisis e informes presentados por los auditores interno y externo de la empresa.

Decidir acerca de la continuación, desistimiento o transacción en procesos judiciales de conformidad con los montos establecidos por la Junta General de Socios;

Aprobar las políticas relacionadas a operaciones vinculadas y conflictos de interés. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno (261) de la Ley de Compañías, las operaciones vinculadas deberán ser autorizadas por la mayoría de miembros del Directorio.

Toda operación vinculada autorizada por el Directorio, deberá ser puesta en conocimiento de los socios en un plazo máximo de 5 días y la operación no podrá ejecutarse hasta que se confirme que los socios hayan tenido conocimiento de la misma.

El Directorio, en el caso de aprobar operaciones vinculadas, deberá cuidar que éstas se den en términos de precios, compensaciones y retribuciones de mercado, de manera que se precautelen los derechos de los socios y los resultados y beneficios para la compañía.

Aprobar y publicar un informe de gobierno corporativo, el mismo que deberá incluir el grado de incumplimiento de estas medidas, así como el detalle de la información corporativa y la información sobre las partes vinculadas y conflicto de intereses.

Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO 24.- CATEGORÍAS DE DIRECTORES

Los Directores de la compañía tendrán las siguientes categorías:

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

Directores Patrimoniales: son aquellos cuya pertenencia al Directorio se deriva de su propia participación en el capital de la compañía o de la participación en el capital de uno o varios socios agrupados que los nominan.

Directores Independientes: son aquellos cuya vinculación a la compañía, a sus socios y administradores, se circunscribe únicamente a la condición de miembros del Directorio.

Directores Internos: son aquellos vinculados laboral o contractualmente y, de modo estable y retribuido, con la administración de la empresa.

ARTÍCULO 25.- LINEAMIENTOS PARA LA COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

La Junta General de Socios definirá la composición del Directorio para cada período de dos años, siguiendo los siguientes lineamientos:

Cualquiera que sea la estructura que la Junta General decida dar al Directorio, se deberá respetar el principio de que la composición del Directorio debe guardar simetría con la estructura de participaciones de la empresa.

Esto se logra otorgando derecho a integrar el directorio al socio o grupo de socios que totalicen participaciones equivalente al total del capital suscrito y pagado dividido para el número de directores patrimoniales a nombrarse.

El número de miembros del Directorio siempre será un número impar y el mismo podrá tener 3, 5 o 7 miembros principales.

Los directores patrimoniales deberán ser siempre mayoría y deberán reflejar la estructura de capital de la empresa, es decir, el Directorio debería ser, en la representación mayoritaria de socios, simétrico a la estructura de capital.

Los directores independientes deberían suponer en la empresa, no más de un tercio del Directorio.

El socio o grupo de socios que, de acuerdo al porcentaje de participación en el capital tengan derecho a acceder a un puesto en el Directorio, solamente podrán decidir sobre la nominación de sus directores, principales y suplentes.

Los directores independientes deberán ser elegidos por al menos las dos terceras partes del capital.

Los directores deberán ser nombrados considerando el perfil mínimo que el Reglamento de Directorio, establezca para que una persona pueda ser nombrada en esa posición.

No podrá integrar el Directorio quien no cumpla con los requisitos y competencias establecidos para calificar como director.

Cada Socio o grupo de socios, que de acuerdo al porcentaje de participación en el capital tengan derecho a acceder a un puesto en el Directorio, designarán a su alterno o suplente, los cuales deberán cumplir los mismos requisitos que se prevén en el Reglamento para los directores principales. A criterio del Directorio, los directores alternos podrán asistir a las reuniones del directorio con voz y sin voto.

Los directores independientes no tendrán directores alternos o suplentes.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000027



Los candidatos a miembros del Directorio serán evaluados de acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento del Directorio, por una comisión del Directorio o una firma especializada contratada para el efecto.

La Junta General podrá omitir el proceso de evaluación, únicamente cuando así lo resuelvan las dos terceras partes del capital suscrito y pagado.

En el evento de que la Junta General no logre integrar el Directorio de acuerdo con estos lineamientos, por cuanto los candidatos no alcanzan el porcentaje de apoyo requerido por parte de un grupo de socios, el Directorio se integrará con los candidatos mejor puntuados de la evaluación de candidatos.

En el caso de que uno o más de los directores patrimoniales falten en forma temporal o definitiva, serán reemplazados por sus directores suplentes, ya sea por el tiempo de su ausencia temporal o por el tiempo que les faltaba a los principales, para cumplir con su periodo.

En caso de ausencia definitiva del o los directores independientes, se procederá a desarrollar el proceso de selección y nombramiento previsto en este estatuto y el Reglamento del Directorio.

La Junta General, en la misma sesión, designará, de entre los Directores elegidos, al Presidente del Directorio.

En el caso de que el Gerente General o un socio con responsabilidades dentro de la administración de la compañía, tenga participación accionaria suficiente para tener derecho a tener un puesto en el Directorio, será considerado director interno y deberá abstenerse de votar sobre los temas en que se esté evaluando la eficiencia y eficacia de su gestión o se esté tratando temas en los que el Directorio vea un conflicto de independencia entre la posición de administrador y la de director.

Las evaluaciones de desempeño de los socios que tengan funciones administrativas deberán ser conocidas formalmente por el Directorio.

Los directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente por la Junta General y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Directorio.

ARTÍCULO 26.- CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Directores deberán abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos, en los que se halle interesado él, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad.

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley de Compañías, las transacciones entre un Director y la compañía se sujetarán a las siguientes reglas:

Cuando un director, su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad – o persona que actúe por cuenta del mismo – proponga una operación fuera de las políticas y precios ordinarios de la sociedad, deberá pedir autorización previa del Directorio. La transacción deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente.

El Director deberá informar igualmente sobre inclusión, conclusión, modificación o extinción de cualquier contrato suyo, de su cónyuge o sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad – o persona que actúe por cuenta del mismo – con la empresa.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

La incorporación de socios, así como sus cónyuges o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y de afinidad, dentro de régimen laboral, civil de prestación de servicios profesionales o cualquiera de naturaleza laboral con la empresa, deberá ser autorizada anticipadamente por el Directorio sin perjuicio del cumplimiento tanto de la política como del proceso de selección por parte de la Unidad de Capital Humano y de que se haya puesto a consideración del Directorio el respectivo informe. La vinculación de este tipo deberá ser autorizada por el pleno del Directorio, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, no pudiendo participar el Director interesado en la votación correspondiente. La evaluación anual del desempeño como miembros de la administración, de estas personas deberá ser conocida y aprobada por el Directorio.

En la memoria o informe anual se dará cuenta detallada de las transacciones a que se refiere este apartado, indicándose para cada operación su naturaleza y si la autorización ha sido o no concedida.

ARTÍCULO 27.- PROHIBICIONES

Los Directores, conforme se establece en el Estatuto, se abstendrán de utilizar los activos y los recursos de la compañía para fines privados así como de valerse de su posición para obtener ilegalmente y a precios diferentes de los establecidos por la empresa, una ventaja patrimonial o estarán prohibidos de realizar operaciones comerciales de compra o venta, mientras ejerzan cargo o posición patrimonial, salvo expresa autorización del Directorio y en los casos que amerite, la autorización de la propia Junta General.

ARTÍCULO 28.- DERECHO A LA INFORMACIÓN

Los Directores se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Sociedad, para examinar sus libros, sistemas de informática, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales, sean nacionales o extranjeras, previa solicitud por escrito al representante legal de las mismas.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la empresa, el ejercicio de las facultades de información se canalizarán a través del Gerente General quién atenderá en forma obligatoria las solicitudes de información de los Directores, facilitando directamente la información, ofreciendo los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que se pueda practicar "in situ" las diligencias de examen e inspección deseadas.

El Gerente General no podrá negarse a entregar la información solicitada y deberá hacerlo en un plazo máximo de cinco días laborables.

La respuesta a la información solicitada deberá ser entregada a todos los miembros del directorio para guardar concordancia con el principio de "simetría en el acceso a la información"

ARTÍCULO 29.- CAUSALES DE REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE LOS DIRECTORES

Le corresponde a la Junta General la remoción o cese de los directores. Las causales de remoción o cese de los directores son las siguientes:

Cuando el director deje de cumplir las condiciones para su designación.

Por falta a sus deberes como director, mencionados en el Reglamento de Directorio.

AD TMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000028



Cuando cesen en los puestos ejecutivos, a los que estuviere asociado su nombramiento como Director, en el caso de Directores Internos.

Si luego de completado un proceso de evaluación de desempeño, y previo informe del Presidente del Directorio, la Junta General considera que un director no está haciendo las contribuciones individuales que se esperan de su condición en el Directorio y/o en las comisiones a las cuales se les haya designado.

Cuando por razones justificadas o no, un director haya dejado de asistir a más del veinticinco por ciento (25%) de las reuniones a las que haya sido convocado durante el período de un año, tanto para reuniones de Directorio como de Comisiones Especiales de Directorio.

Cuando fueren designados directores o ejecutivos en entidades competidoras.

Por incumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad, o competencia y confidencialidad establecidos en este estatuto y en el Reglamento del Directorio.

Cuando con su actuación pueda causar un daño al prestigio o buen nombre de la compañía.

Cuando se vean incursos en los supuestos de incompatibilidad o prohibición estatutariamente previstos.

Cuando siendo director independiente, pierda las condiciones de independencia previstas en los documentos societarios, o cuando un grupo de socios que representen el 50% del capital pagado así lo decidieren por perder la confianza en dicho Director.

Cuando un grupo de socios que representen dos tercios del capital pagado así lo decidieren por perder la confianza dicho Director.

ARTÍCULO 30.- REUNIONES Y CONVOCATORIAS

El Directorio sesionará de acuerdo con el Plan de Trabajo del Directorio y cuando sea convocado por el Presidente.

El Gerente General o dos de los miembros del Directorio podrán solicitar al Presidente del Directorio que convoque a sesión, quien deberá efectuar tal convocatoria en el plazo máximo de setenta y dos horas de recibida la petición.

La convocatoria la hará el Presidente del Directorio, o en caso de ausencia, falta o impedimento, la efectuarán dos directores y se realizará con por lo menos 5 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, y deberá ser comunicada por correo electrónico u otro medio admisible de comunicación, a las direcciones de los directores que se hallen registradas en las oficinas de la Compañía y deberá existir respuesta de la convocatoria por parte del director; la convocatoria también se podrá publicar en la página electrónica que tenga la misma. La convocatoria deberá señalar lugar, día, mes, año, día, hora y objeto de la reunión. Con la convocatoria se deberá entregar, toda la información relativa a los asuntos que se tratarán en la sesión.

El Directorio podrá reunirse en el domicilio de la Compañía o en cualquier otro lugar. Podrán efectuarse también reuniones mediante video conferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio admisible de comunicación, que permita a sus miembros tomar decisiones en línea sobre los puntos de la convocatoria.

El Directorio tendrá un Reglamento de funcionamiento y organización aprobado por la Junta General.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES SIN CONVOCATORIA

El Directorio podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar, dentro o fuera del país, sin convocatoria previa, siempre y cuando estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad instalarse en sesión y el Orden del Día a tratar.

En cualquier caso, las resoluciones que se adopten deben costar en un acta, suscrita por todos los presentes, quienes podrán firmar una copia separada del documento.

Los originales de estos documentos, con las firmas autógrafas, se incorporarán al Libro de Actas de Directorio.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN

El quórum de instalación para las reuniones del Directorio está constituido por al menos tres de los directores.

ARTÍCULO 33.- QUÓRUM DE VOTACIÓN

Cada director tiene derecho a un voto, las resoluciones del Directorio, en la medida de lo posible, se deberán tomar por consenso y en caso de no lograrlo por mayoría de votos de los directores concurrentes a la reunión. Las resoluciones que tome el Directorio podrán ser reconsideradas siempre y cuando se demuestre la que la decisión esté causando un perjuicio a la compañía.

Para el caso de aprobación de operaciones vinculadas, se requerirá del voto favorable de al menos tres miembros del Directorio.

Para el caso de que se presente situaciones de conflicto de interés, el director implicado se abstendrá de votar en el momento de valorar esta situación y de intervenir en la operación del conflicto que se trate.

El Presidente del Directorio no podrá ejercer voto dirimente.

ARTÍCULO 34.- ACTAS Y EXPEDIENTES

Las actas de Directorio deberán ser aprobadas por los directores en la misma sesión y suscritas por el Presidente y el Secretario dentro de los siguientes cinco días.

Las actas llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la sesión, salvo el caso de sesiones sin convocatoria, en las cuales deberán firmar todos los concurrentes, bajo sanción de nulidad.

El Secretario informará a la Gerencia General en un plazo máximo de 48 horas, las resoluciones del Directorio que deberá ejecutar o aquellas que le hayan sido encargadas por el Directorio.

De cada sesión se formará un expediente.

ARTÍCULO 35.- COMISIONES AUXILIARES DEL DIRECTORIO

Para lograr mayor eficacia y transparencia en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de las funciones que tiene atribuidas, el Directorio podrá ejecutar su trabajo a través de Comisiones. Tales

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000029



Comisiones tienen por objeto facilitar las decisiones del Directorio, a través de la presentación de Informes con Recomendaciones y reforzar las garantías de objetividad con las que el Directorio debe abordar determinadas cuestiones.

Sin perjuicio de la capacidad del Directorio para designar otras Comisiones, obligatoriamente se designará la Comisión de Auditoría y Control. Se procurará que ningún Director forme parte de más de dos Comisiones.

ARTÍCULO 36.- LÍMITES DE ATRIBUCIÓN

El Directorio establecerá, en forma obligatoria, los montos de atribución del Gerente General, y de considerarlo necesario, de otros órganos administrativos de la empresa.

A efectos de aplicar los límites establecidos en los montos de atribución de los diferentes órganos administrativos de la empresa, una misma operación no podrá subdividirse en varias operaciones de menor valor.

SECCIÓN III DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 37.- DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

El Presidente del Directorio, que lo será también de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios de entre todos los miembros del directorio y tendrá las funciones y facultades atribuidas por la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Directorio.

El periodo para el cual será elegido el Presidente del Directorio es de 2 años y podrá ser reelegido indefinidamente.

El Presidente del Directorio reflejará en, todos los casos, las decisiones adoptadas por el Directorio, y no podrá actuar por cuenta propia ni en contra de las decisiones de este cuerpo colegiado. Esta responsabilidad incluye el caso en que el Presidente deba usar su derecho a voto dirimente en la Junta General.

La principal responsabilidad del Presidente del Directorio, sin perjuicio de las establecidas en la Ley y los Estatutos, es gestionar y coordinar las diferentes actividades que permitan que el Directorio cumpla con sus responsabilidades indelegables por lo tanto deberá desarrollar por lo menos las siguientes actividades:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General y del Presidente de la Compañía.

Reemplazar al Presidente de la Compañía en caso de ausencia temporal o definitiva de este último.

Dirimir, en caso de empate en la votación, en la Junta General. Para este efecto, el voto del Presidente deberá reflejar las decisiones adoptadas por el Directorio.

Diseñar desarrollar un Plan de Trabajo del Directorio con metas y actividades orientadas al cumplimiento de las responsabilidades indelegables de este organismo.

Convocar a las sesiones del Directorio, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

Designar las comisiones encargadas de los estudios relacionados con las iniciativas estratégicas de la empresa y controlar su funcionamiento

Supervigilar el cumplimiento de metas y plazos para cada una de las actividades e iniciativas estratégicas del Directorio.

Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades de los auditores interno y externo nombrados por la Junta General de Socios.

Supervigilar el proceso de evaluación del Directorio y de la Gerencia General y proponer a la Junta General las acciones pertinentes al buen desempeño de estos estamentos.

Controlar el desarrollo del Plan de Sucesión de la Gerencia General y de Desarrollo de Competencias de los miembros del Directorio.

Velar por la ejecución de las decisiones del Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía, dentro de las instrucciones dadas por el Directorio en estas circunstancias especiales.

En caso de ausencia parcial, delegar, total o parcialmente, sus facultades en otros miembros del Directorio, salvo que en dicha delegación estuviera expresamente prohibida por la Ley y el Estatuto.

Esta delegación no podrá ser mayor a un período de tres meses dentro de un mismo año.

En caso de que el Presidente del Directorio, por cualquier razón, delegare sus funciones por un período mayor al señalado, se considerará como una ausencia definitiva a su cargo y la Junta General deberá nombrar un nuevo Presidente del Directorio.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Convocar a sesiones de Junta General y presidir las sesiones de la misma.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados y títulos de participaciones.

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General.

Los informes que presente el Presidente del Directorio, son informes de este cuerpo colegiado y por lo tanto, reflejan las decisiones mayoritarias de sus miembros y deberán incluir las divergencias de criterio cuando los directores soliciten expresamente que se deje constancia de su posición.

El Presidente no tiene voto dirimente en el Directorio, pero si podrá tenerlo en la Junta General de Socios.

SECCIÓN IV DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 38.- DEL SECRETARIO DEL DIRECTORIO

El Secretario del Directorio podrá ser un director u otra persona de similares calificaciones, que designe el propio Directorio. El Directorio podrá asignar apoyo secretarial y logístico para que el Secretario pueda cumplir con sus funciones.

El Gerente General, en ningún caso, podrá ser Secretario del Directorio.

Le corresponde al Secretario auxiliar al Presidente en sus labores, ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Directores el asesoramiento y la información necesarios, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del Directorio.

El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Directorio y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

El periodo por el cual se designa es de dos años y puede ser reelegido.

**SECCIÓN V
DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA**

ARTÍCULO 39.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios y durara dos años en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 40.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Convocar a sesiones de Junta General de Socios y presidir las sesiones de la misma.

Dirimir, en caso de empate en la votación, en la Junta General de Socios. Para este efecto, el voto del Presidente deberá necesariamente reflejar las decisiones adoptadas por el Directorio.

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y títulos de participaciones.

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Gerente General.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la compañía y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.

Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley, este estatuto, el Directorio y la Junta General.

**SECCIÓN VI
DEL GERENTE GENERAL**

ARTÍCULO 41.- DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General será nombrado por el Directorio de la empresa y durará 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido de forma indefinida. El Gerente General deberá cumplir con el perfil de competencias que el Directorio establezca para esta posición, el mismo que no podrá ser menor que el que se requiere para ser Directorio.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

El Gerente General se reporta en forma única al Directorio y está obligado a seguir sus directrices y resoluciones, sin perjuicio de sus obligaciones frente a la Junta General y los Organismos de Control.

El Directorio en ejercicio de sus atribuciones, deberá fijar metas y evaluar la gestión del Gerente General con la periodicidad que considere conveniente y procederá a destituirlo en caso de considerar que esta decisión es conveniente a los intereses de la compañía.

En caso de falta, ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, el Directorio encargará dichas funciones al director o al funcionario de la administración que considere conveniente y deberá proceder a su designación en un plazo no mayor a sesenta días.

El Gerente General no podrá desempeñar función o trabajo alguno que distraiga su tiempo y atención de las funciones que le haya asignado el Directorio, salvo las de índole académica a tiempo parcial.

La remuneración total del Gerente General deberá ser fijada por el Directorio procurando que siempre sea competitiva con las reconocidas a gerentes generales de empresas comparables en tamaño, en el mercado local. La remuneración del Gerente General deberá considerar una remuneración variable en base a cumplimiento de objetivos, la misma que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la remuneración total del Gerente General.

ARTÍCULO 42.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General, en el ejercicio de sus funciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa

Es el responsable directo de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la compañía.

Presentar para aprobación del Directorio el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de la empresa,

Apoyar y ejecutar las iniciativas estratégicas del Directorio y ejecutar el Plan Operativo Anual y el Presupuesto en línea con el Plan Estratégico de la empresa

Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la empresa e informar, al menos trimestralmente, al Directorio de los resultados;

Contratar, remover y sancionar, de acuerdo a las políticas que fije el directorio a los empleados de la empresa, cuyo nombramiento o remoción no sea de competencia de otro órgano de la entidad, y fijar sus remuneraciones que deberán constar en el presupuesto de la entidad;

Informar al Directorio sobre la situación financiera de la entidad, los riesgos del negocio y su impacto en el patrimonio, cumplimiento del plan estratégico, y sobre otros que sean solicitados, así como presentar el informe anual de gestión;

Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

Presentar en forma oportuna, fidedigna, oportuna y bajo su responsabilidad, los informes requeridos por el Directorio, la Junta General y los Organismos de Control.

Presentar al Directorio el informe anual de Gerencia, el balance y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias así como la propuesta de distribución de beneficios en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio económico.

Responder por todos los valores entregados a su custodia, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes Estatutos y la Ley.

Realizar todos los actos de administración de acuerdo a los presupuestos, nivel de atribuciones, las políticas y los procedimientos aprobados por el Directorio.

Celebrar los actos y contratos de la compañía dentro de los montos fijados al Gerente General por el Directorio o la Junta General.

Aceptar, pagar, endosar, protestar, cancelar letras de cambio y/o pagarés a la orden y más títulos valor; abrir y cerrar cuentas bancarias fuera del país previa autorización del Directorio.

Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo a la ley y cuidar el archivo y correspondencia de ella.

Proporcionar a los Auditores Interno y Externo, todos los datos y documentos requeridos para su labor.

Otorgar poderes generales cumpliendo la resolución de la Junta General.

Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalan la Ley y estos Estatutos.

Los demás que establezca la Ley y el Directorio para esta posición.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 43.- AUDITORIA EXTERNA

La Junta General, en caso de que la compañía lo requiera, nombrará cada año al Auditor Externo y establecerá su remuneración. La Junta General podrá delegar al Directorio la selección del Auditor Externo.

La selección del Auditor Externo será de entre las firmas de prestigio autorizadas para presentar esa clase de servicios y previa propuesta e informe del Directorio, que incluirá su remuneración. No se podrá seleccionar a firmas auditoras que hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción por un juez competente o autoridad reguladora del país.

El Auditor Externo no podrá ser reelegido indefinidamente, su periodo no podrá extenderse más allá de tres (3) años consecutivos.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

CAPÍTULO IV DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44.- DISOLUCIÓN

La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, incluyendo la resolución de la Junta General de Socios válidamente adoptada.

ARTÍCULO 45.- LIQUIDACIÓN

Para efectos de la liquidación se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuará como liquidador la persona que designe la Junta General de Socios.

La venta de bienes inmuebles o del total del activo y pasivo la efectuará directamente por el liquidador, conforme a lo señalado en el literal b), del numeral 3), del artículo 398 de la Ley de Compañías.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTICULO 46.-CONTROVERSIAS

Las diferencias que ocurrieren entre la sociedad y los socios o solo entre éstos por razón del contrato social, durante la vida activa o en el periodo de liquidación de ésta, que no sea resuelta entre las partes, éstas acuerdan someterla ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías, con sujeción a los procedimientos de mediación establecidos en la Reglamentación del Centro de Mediación antes referido.

Si las partes no resuelven la controversia en forma amistosa directa o en la etapa de mediación, dentro del plazo de veinte días (20) contados a partir de la comunicación por una de las partes sobre la existencia de la controversia, plazo que podrá ser ampliado de común acuerdo, las partes acuerdan someter todas las desavenencias a un Tribunal de Arbitraje sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y a las siguientes reglas:

El Tribunal Arbitral deberá juzgar en equidad y con sujeción a las Leyes de la República del Ecuador. El proceso Arbitral será confidencial.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Quito, en la República del Ecuador, en el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana Americana de Quito, y con sujeción al Reglamento de dicho Centro. Los gastos que demande el Centro serán sufragados por la parte demandante.

El Tribunal estará integrado por tres árbitros designados de la siguiente manera: el demandante nombrará un árbitro principal y su alterno en el escrito de la demanda, posteriormente, en el plazo de quince (15) días desde que haya recibido la citación con la demanda por parte del Centro de Arbitraje, el demandado nombrará el segundo árbitro principal y su alterno. Una vez designados los árbitros de las partes, el tercer árbitro y su alterno serán designados de común acuerdo por los dos anteriores, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la última designación. El tercer árbitro presidirá el Tribunal.

Si el demandado no designare a su árbitro principal y su alterno o no se pusieren de acuerdo para la designación del tercero dentro de los plazos determinados, tales designaciones se efectuarán por parte del por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio Ecuatoriana Americana, mediante sorteo de la lista de árbitros del Centro o de fuera de ella.

El arbitraje tendrá el carácter de nacional y confidencial, se llevará en castellano.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

0000032



Los laudos expedidos por el Tribunal de Arbitraje tendrán el mismo efecto de sentencia ejecutoriada, pasada en autoridad de cosa juzgada y serán ejecutados del mismo modo que las sentencias de última instancia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: La Junta General de Socios determinará el momento de implementación de las reformas incorporadas en el presente estatuto. Sin embargo, hasta que esto se produzca, la Junta General de Socios ejercerá las funciones encomendadas al Directorio en el presente estatuto.

Segunda: La primera designación de los miembros del Directorio, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada o por recomendación de una comisión especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios. Los candidatos tampoco deberán obligatoriamente cumplir con el perfil de cargos que se haya establecido para asumir las funciones para las que han sido designados.

Tercera: La primera vez que la Junta General de Socios resuelva sobre la forma en la que quedará conformado el directorio, no deberá sujetarse a los lineamientos señalados en el presente estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios.

Cuarta: La primera designación de Gerente General de la compañía, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada o por recomendación de una comisión especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de los miembros del Directorio,

Quinta: La primera fijación de las remuneraciones que recibirán los miembros del Directorio, el Gerente General, y los auditores externos, una vez aprobada esta reforma y codificación del estatuto de la compañía, no deberá estar precedida por el estudio realizado por una firma especializada, de acuerdo a lo dispuesto en este estatuto, sino a lo resuelto por la mayoría de la Junta General de Socios o de los miembros del Directorio."

2. Autorizar a la señora María Valeria Moncayo Montalvo para que suscriba todos los actos y contratos necesarios para el perfeccionamiento de esta reforma y codificación del Estatuto de la Compañía.

Por no haber otro punto que tratarse en el Orden del Día, La Presidenta concede un receso para la redacción del acta, la misma que es leída y aprobada por los presentes.

ADITMAO

Aditivos y maquinarias Cía. Ltda.

Siendo las 13h00 se levanta la sesión y se da por concluida la presente Junta General Universal Extraordinaria de Socios de ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CÍA. LTDA.


Maria Valeria Moncayo Montalvo
PRESIDENTA
SOCIA


Carmen Alicia Moncayo Montalvo
SECRETARIA AD-HOC
SOCIA

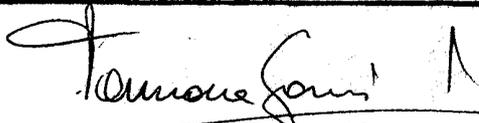

Maria Alicia Montalvo Montalvo
SOCIA


Fausto Pacifico Moncayo Montalvo
Representado por Maria Valeria Moncayo Montalvo
SOCIO


Diego Coronel Urbina
SOCIO

Se otorga ante mi y en fe de ello confiero esta
..... copia certificada, firmada y sellada en
23 OCT. 2014
Quito a,




Tamara Garcés Almeida
Notaria Sexta- Quito D.M.

**TRÁMITE NÚMERO: 80359****REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	53998
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5733
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1709185472	MONCAYO MONTALVO MARIA VALERIA	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
FECHA ESCRITURA:	23/10/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ADITMAQ ADITIVOS Y MAQUINARIAS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 176 DEL REGISTRO MERCANTIL



DE FECHA 27 DE ENERO DE 1994..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCEL

